

B Sabadell

Contrato de arrendamiento financiero con cuotas VARIABLES de VEHICULOS

Núm. 747041483276

De una parte Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Alicante, Av. Óscar Esplá, 37, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-156980 con NIF A08000143, quien en adelante se denominará el Arrendador o entidad arrendadora, representado suficientemente por el o los apoderados que subscriben el presente contrato, **y de otra parte**, el/los Arrendatario/s Financiero/s, en adelante el/los Arrendatario/s, y el/los Fiador/es, con la intervención del notario, expresamente requerido para la formalización del presente contrato, y reconociéndose entre sí las partes, la capacidad legal para contratar y obligarse, han convenido la formalización del presente contrato de arrendamiento financiero de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Estipulaciones particulares

Lugar y fecha de formalización

MADRID, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Arrendatario/s financiero/s

NIF
A43005594

Nombre
EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE
TARRAGONA SA

Domicilio VELLA DE VALENCIA 2 TARRAGONA 43006

Representado por Sr./Sra ALBERTO ORTIZ JOVER

NIF [REDACTED]

Cuenta de domiciliación de las cuotas

ES [REDACTED]

NIF

A43005594

Denominación de la entidad titular de la cuenta

EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TA

Coste de los bienes (excluidos impuestos)

33.400,00 EUR

Coste de la prima de seguro

EUR

Coste total estimado (excluidos impuestos)

33.400,00 EUR

Total precio del arrendamiento financiero (*)

35.188,44 EUR

Total precio del arrendamiento financiero (en letras) (*)

EUROS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON
CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS

Fecha de vigencia

15/09/2020

Fecha de vigencia (en letras)

QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

(*) Este importe se verá incrementado con los impuestos vigentes.

En este contrato se entiende por "impuestos" el/los impuesto/s que legalmente sea/n aplicable/s, como el I.V.A., I.G.I.C. y/o cualquier otro que se pueda establecer.

1-200915-LECO101-00813475-01LE 000007470414832-XXXXXXX-0-55309461174866497613-1-17-10



LECO101E



Fecha prevista de la opción de compra 15/09/2027
Fecha prevista de la opción de compra (en letras) QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE

Duración del contrato 84 Meses
Número de cuotas 84
Periodicidad MENSUAL
Importe de las cuotas (*) Según tabla de amortización

Tipo de interés nominal 1er. Periodo 1,8500 %
TAE Variable 1,8657 %
Tipo mínimo --, ---- %
Tipo máximo --, ---- %

Comisión de apertura (*) ---, ----, -- EUR
Comisión de estudio (*) ---, ----, -- EUR
Comisión por cancelación anticipada (*) --, ---- %
Mínimo ---, ----, -- EUR

Comisión por subrogación (*) --, ---- %
Mínimo ---, ----, -- EUR
Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas (*) ---, ----, -- EUR

Revisión de cuotas Referenciada EURIBOR
Diferencial 1,8500 puntos
Redondeo 0,0000 puntos
Periodicidad de revisión de las cuotas SEMESTRAL

Fecha de la primera revisión 15/03/2021

Domicilio de instalación de los bienes CR/ VELLA DE VALENCIA 2 43006 TARRAGONA TARRAGONA (ESPAÑA)

Fiador o Fiadores
Sin Fiadores

Documentos anexados al contrato
Documentos Factura U9120 2
Fecha 26/08/2020
Emitidos por INDUSAUTO HERNANDEZ, S.L.

Estipulaciones generales

1º. Objeto del contrato y pago del precio al proveedor.

a) Este contrato tiene como único fin la cesión de uso en régimen de arrendamiento financiero de los bienes que constituyen su objeto y cuya adquisición y pago al proveedor será realizada por el Arrendador por encargo expreso del/de los Arrendatario/s.

b) El presente contrato se celebra de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad proclamado por el artículo 1.255 del Código Civil y cumple los requisitos establecidos específicamente para la actividad del arrendamiento financiero por la normativa vigente. Las partes contratantes hacen constar de forma expresa que el presente contrato es mercantil, prestando su consentimiento a las estipulaciones contenidas en el mismo y en sus anexos, en el marco establecido por la Ley 10/2014 de Ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades de Crédito, y en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás disposiciones concordantes.

Dado que el/los Arrendatario/s actúa/n en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, las partes acuerdan que no resultarán de aplicación a este contrato ni la Orden EHA/2899/2011 de 28 de octubre de Transparencia y Protección del cliente de servicios bancarios, ni la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (salvo lo establecido en sus normas Decimotercera a Decimoquinta), ni los pactos de este contrato derivados de la citada Orden y Circular.

c) El pago por el Arrendador del precio del bien objeto de este contrato al proveedor se hará siguiendo las instrucciones del/de los Arrendatario/s. Por tanto, el Arrendador realizará el/los pago/s de la/s factura/s de conformidad con las condiciones de pago pactadas entre el/los Arrendatario/s y el proveedor. En el supuesto de que alguno de dichos pagos al proveedor supere el plazo legal establecido para cada momento en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el/los Arrendatario/s autoriza/n expresamente al Arrendador para que los intereses que, en su caso, le pudiese reclamar el proveedor por dicho concepto sean cargados directamente en la cuenta de domiciliación del contrato de arrendamiento financiero, exonerando al Arrendador de cualquier reclamación al respecto.

d) El/Los Arrendatario/s se obliga/n solidariamente entre sí y con el/los Fiador/es solidario/s si lo/s hubiere, a satisfacer las cuotas del presente contrato, así como intereses, comisiones, impuestos y gastos que se devenguen o graven dicha operación hasta su total pago, incluso los de carácter judicial o extrajudicial que se causen, en base a las estipulaciones del presente contrato.



LECO1001E

LECO1001E



2ª. Efectividad del contrato.

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de formalización indicada en el apartado correspondiente, siendo de aplicación las siguientes normas:

a) Caso de que la entrega de los bienes se demore en relación con la fecha prevista, y siempre que no se haya efectuado el pago parcial o total de los mismos, las cuotas que entretanto lleguen a su vencimiento, serán sustituidas por otras de igual importe y sus vencimientos se situarán al final de la cadena de cuotas, de tal modo que la cadena final esté constituida por idéntico número de cuotas, con vencimientos periódicos sucesivos y que el primer vencimiento resulte posterior a la entrega efectiva de los bienes arrendados. Para el caso de adelantarse la entrega del bien, se procederá a la inversa. Caso de que las cuotas no sean de igual importe, la sustitución de las mismas se efectuará de forma que, manteniendo el mismo importe global, no se alteren la periodicidad ni el orden en los importes de las cuotas establecidas inicialmente en este contrato. Idéntico trato recibirá la opción de compra.

b) Cualquier modificación, en más o en menos, que experimente el coste de adquisición de los bienes arrendados, como consecuencia de fluctuaciones en los tipos de cambio de monedas, liquidación de aduanas, transporte, o por cualquier otra razón o circunstancia, habrá de ser compensada por el/los Arrendatario/s al Arrendador, o viceversa, mediante el correspondiente pago a la presentación de la oportuna liquidación por parte del Arrendador.

A fin de evitar dudas o discrepancias sobre esta cuestión, se han descrito en el apartado correspondiente de este contrato, las partidas que componen el importe "Coste total estimado" que ha servido de base para el establecimiento de las condiciones económicas del arrendamiento financiero.

c) Caso de que alguno de los bienes objeto de este contrato, o alguno de sus elementos, fuese sometido a inspección por aduanas u otro organismo oficial competente, de la que se derivase algún cargo adicional para el Arrendador, el mismo será repercutido al/a los Arrendatario/s aun cuando la operación de arrendamiento financiero esté terminada y satisfecho el valor residual. Para el caso contrario se procederá a la inversa.

d) En el caso de que el presente contrato no pudiese tener efecto por causas ajenas al Arrendador o se resolviese antes de ser entregados los bienes al/a los Arrendatario/s, y por su parte el Arrendador hubiese desembolsado alguna cantidad como anticipo al proveedor, bien sea motivado por las condiciones de venta del proveedor, o por petición o conformidad del/de los Arrendatario/s, éste/éstos vendrá/n obligado/s a:

d-1) El pago inmediato al Arrendador de aquella cantidad desembolsada como anticipo, más los intereses calculados al tipo de la operación, los gastos bancarios ocasionados y los impuestos y tributos que correspondan.

d-2) Si dicha cantidad hubiese sido adelantada al Arrendador por el/los Arrendatario/s, éste/os no podrá/n reclamar al Arrendador su devolución.

d-3) Cualquier cantidad abonada por el proveedor al Arrendador en concepto de devolución del anticipo citado, será reintegrada al/a los Arrendatario/s.

Cualquier otro gasto en que haya incurrido el Arrendador con motivo del proceso de adquisición de los bienes, tendrá la consideración de anticipo.

3ª. Descripción, instalación, uso y conservación de los bienes arrendados.

La descripción de los bienes objeto del presente contrato, y proveedor/es, se detalla en los documentos que se relacionan en el apartado «Documentos anexados al contrato» de las estipulaciones particulares del presente contrato. Dichos bienes quedarán instalados (o en caso de material móvil, prestarán sus servicios) en el domicilio indicado en el apartado correspondiente.

El/Los Arrendatario/s se compromete/n a afectar únicamente a fines agrarios, pesqueros, industriales, comerciales, de servicios, o profesionales, el material objeto del presente contrato.

El/Los Arrendatario/s está/n obligado/s a usar los bienes cedidos en arrendamiento financiero con la diligencia y cuidados necesarios para su mantenimiento en buen estado de funcionamiento y en tal sentido queda prohibido el uso de los bienes por personas que no tengan el carácter de dependientes o empleados del/de los Arrendatario/s.

Se prohíbe asimismo el traslado de los bienes arrendados sin la expresa autorización del Arrendador, a un lugar distinto a aquél en que hayan sido inicialmente instalados, de conformidad a lo estipulado en el presente contrato.

Por lo que se refiere a las reparaciones que deban ser efectuadas en los bienes arrendados, a fin de conservarlos en estado de servir para el uso a que están destinados, se conviene, con expresa derogación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 1.554 del Código Civil, que tales



LECOIOIOIE

LECOIOIOIE



reparaciones serán a cargo exclusivo del/de los Arrendatario/s, quien/es renuncia/n desde ahora a formular reclamación alguna contra el Arrendador por este concepto.

Al objeto de hacer posible la comprobación de que son cumplidas las normas de uso y conservación establecidas en este apartado, el/los Arrendatario/s permitirá/n a la persona autorizada por el Arrendador, siempre que ésta lo requiera, la entrada a los locales donde estén situados los bienes arrendados o el acceso a los citados bienes.

Todo elemento fijo añadido a los bienes arrendados con posterioridad a la formalización del presente contrato, revierte inmediatamente en parte integrante de dichos bienes, sin que el/los Arrendatario/s pueda/n reclamar indemnización y/o compensación alguna para el caso de no ejercitarse la opción de compra, o bien por resolución anticipada del contrato por incumplimiento contractual del/de los Arrendatario/s.

Serán por cuenta del/de los Arrendatario/s todos los impuestos, tasas, arbitrios y gravámenes, derivados de este contrato, tanto presentes como futuros, como incluso aquéllos que afecten al contrato aun estando vencido éste y abonado el valor residual.

El/Los Arrendatario/s no podrá/n rescindir el contrato de arrendamiento financiero como consecuencia de no poder utilizar, cualquiera que sea el motivo, los bienes arrendados, ni siquiera en el supuesto de suspensión de uso por siniestro, robo, hurto, apropiación indebida, y/o en su caso, apropiación ilícita de vehículos de motor.

En los casos en que el objeto del contrato sea un vehículo, el/los Arrendatario/s vendrá/n obligado/s además, a lo siguiente:

- a) Satisfacer las multas y sanciones derivadas del uso y circulación del vehículo o vehículos arrendados, obligándose al pago inmediato al Arrendador, en su caso, de cualquier suma que la misma hubiera satisfecho por tales conceptos.
- b) El/Los Arrendatario/s se obliga/n a dar fiel cumplimiento a lo que establezcan las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones, relativas a la circulación, detención, transporte, instalación y utilización del vehículo arrendado.
- c) El/Los Arrendatario/s se obliga/n a matricular el vehículo con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, así como específicamente en la forma que, sobre matriculación y transferencias de vehículos en régimen de arrendamiento financiero, prevea en cada momento la Dirección General de Tráfico u organismo competente.

Cuantos gastos se originen para el Arrendador, en relación a lo descrito en la presente estipulación, incluidos honorarios de abogados y procuradores aun cuando su intervención no fuere preceptiva, irán a cargo del/de los Arrendatario/s, quien/es los deberá/n abonar ante la mera presentación de las correspondientes cuentas, o reintegrándolos al Arrendador en el caso de que éste los hubiera previamente satisfecho.

4º. Evicción y saneamiento.

Teniendo en cuenta que los bienes que constituyen el objeto de este contrato han sido adquiridos por el Arrendador por encargo expreso del/de los Arrendatario/s, y que ha/n sido éste/os quien/es ha/n escogido el modelo, marca y proveedor, queda formalmente renunciado por el/los Arrendatario/s, el derecho de saneamiento para el caso de evicción y el mismo derecho por los vicios o defectos ocultos que tuvieran los bienes arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.475 y 1.485 del Código Civil, aplicables al arrendamiento según lo declarado en el artículo 1.553 del propio cuerpo legal.

De conformidad con el párrafo anterior, el Arrendador no responde en ningún caso de la idoneidad del material contratado, ni garantiza de ningún modo el buen funcionamiento, movilidad, calidad, durabilidad y rendimiento del mismo. Por ello, el/los Arrendatario/s no podrá/n pretender disminución en el precio ni solicitar indemnización alguna, ni resolver el contrato por no poder utilizar los bienes arrendados, sean cualesquiera las causas a que tal falta de uso obedezca. No obstante lo anterior, desde el momento de la firma del presente contrato, el/los Arrendatario/s queda/n subrogado/s en la posición jurídica del Arrendador en cuantas acciones legales le incumbieran a éste frente al proveedor o fabricante de los bienes arrendados, excepto las relativas al título de propiedad que corresponden exclusivamente al Arrendador. Asimismo quedan subrogados respecto a los derechos derivados de la garantía concedida por aquéllos, de la asistencia técnica o de los servicios postventa, los cuales deberán ser directamente ejercitados por el/los Arrendatario/s frente al proveedor o fabricante de los bienes.



LECCO1001E

LECCO101E



5º. Derecho de propiedad.

Los bienes arrendados son de la exclusiva propiedad del Arrendador, no otorgándose al/a los Arrendatario/s otros derechos que los derivados de las especificaciones del presente contrato. A tal efecto, y con el objeto de proteger adecuadamente frente a terceros el derecho de propiedad que sobre los bienes arrendados corresponde al Arrendador, el/los Arrendatario/s asume/n las siguientes obligaciones:

- a) No constituir ninguna carga o gravamen sobre los bienes arrendados. Si se estableciera alguna hipoteca sobre el inmueble donde los mismos estén ubicados, dicha hipoteca no podrá hacerse extensiva sobre dichos bienes, haciendo constar expresamente en la correspondiente escritura que los bienes aludidos son propiedad del Arrendador, y por tanto no afectos al cumplimiento de la obligación que se pretenda garantizar.
- b) Comunicar a quien pretenda embargar o realizar alguna diligencia judicial o administrativa en relación con los bienes arrendados de la que pueda resultar perjuicio para el Arrendador, que dichos bienes pertenecen en propiedad al Arrendador, haciéndolo constar así en la correspondiente acta, tomándose nota del contrato de arrendamiento financiero.
- c) Comunicar al Arrendador, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, cualquier acto realizado por un tercero o cualquier diligencia de carácter judicial o administrativa, del que pueda resultar algún perjuicio para el Arrendador.
- d) Asentar adecuadamente en el balance los bienes arrendados, en la forma prevista por el vigente Plan General Contable para los supuestos de concurso de acreedores.
- e) Satisfacer los gastos de cualquier clase, incluidos honorarios de abogados y procuradores, aun cuando su intervención no sea preceptiva, que hayan sido provocados al Arrendador por la defensa frente a terceros del derecho de propiedad a que se refiere este contrato, y que deberá realizarse ante la mera presentación de las correspondientes cuentas; o en su caso, reintegrar al Arrendador cualquier cantidad que éste haya previamente abonado por los indicados conceptos.

6º. Riesgos de deterioro o pérdida.

- a) Los riesgos de deterioro o pérdida de los bienes cedidos en arrendamiento financiero, así como los daños que por uso de los mismos puedan ocasionarse a terceros, son enteramente asumidos por el/los Arrendatario/s, quien/es se compromete/n a asegurar adecuadamente a su costa los bienes arrendados durante todo el tiempo de vigencia del contrato, mediante la correspondiente póliza de seguro con una entidad aseguradora que merezca la aprobación del Arrendador, figurando éste como beneficiario de la póliza, pudiendo exigir el Arrendador al/a los Arrendatario/s, en cualquier momento, la justificación de que se halla/n al corriente de pago de las primas del seguro.
- b) El/Los Arrendatario/s adquiere/n la obligación de enviar al Arrendador copia de la póliza suscrita de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente estipulación, así como copia de los recibos de las primas que periódicamente se generen, y durante toda la vigencia del contrato.
- c) En caso de que por cualquier motivo no estuvieran los bienes arrendados asegurados en la forma observada en el apartado a) de esta estipulación, o no se justificara adecuadamente por el/los Arrendatario/s al Arrendador la existencia de la póliza y/o el estar al corriente del pago de las primas y sin perjuicio del derecho del Arrendador de poder dar por resuelto el presente contrato, podrá el Arrendador contratar, por cuenta del/de los Arrendatario/s o directamente como asegurado de dichos bienes, una póliza de seguro sobre los mismos, quedando siempre el Arrendador como beneficiario en caso de siniestro, debiendo el/los Arrendatario/s reintegrarle, a su mero requerimiento, las primas satisfechas, quedando facultado el Banco para el cargo de las mismas en la cuenta del/de los Arrendatario/s.
- d) En caso de destrucción o pérdida total de los bienes arrendados, el contrato de arrendamiento financiero quedará plenamente resuelto a partir del momento en que se produzca la total y definitiva liquidación del siniestro a favor del Arrendador. Hasta ese momento el/los Arrendatario/s vendrá/n obligado/s a atender a su vencimiento las cuotas del arrendamiento que mientras tanto se hayan ido devengando.
- e) Dictaminado el siniestro como total, si la indemnización pagada por la compañía aseguradora resulta inferior a las cantidades en aquel momento pendientes de pago, después de aplicar la liquidación financiera de los bienes más el valor residual e impuestos correspondientes, el/los Arrendatario/s habrá/n de pagar la diferencia al Arrendador en el plazo de 10 días a contar desde la liquidación de la indemnización a que se ha hecho referencia. Si por el contrario, el importe de la indemnización pagada por la compañía aseguradora superase el valor resultante después de la liquidación financiera del bien más el valor residual e impuestos correspondientes, la diferencia en

1-200815-LE00101-00813475-01LE 000007470414832-XXXXXX-0-5600946174986497613-5-117-10



LE0010101E

LE0010101E



más será entregada por el Arrendador al/a los Arrendatario/s, siempre que este/os último/s esté/n al corriente de sus obligaciones contractuales.

f) En el caso de destrucción o pérdida parcial de los bienes que suponga la posibilidad de su reparación y la continuación en su normal funcionamiento, serán por cuenta del/de los Arrendatario/s o de su compañía aseguradora los gastos que tal reparación comporte, así como el pago por el primero de ellos, de las cuotas que tengan su vencimiento durante el período exigido para la reparación de aquéllos.

g) Las obligaciones de pago adquiridas por el/los Arrendatario/s al Arrendador según lo previsto en los apartados d), e) y f) antes indicados, se extienden asimismo a las franquicias consignadas en la póliza de seguro, así como a las exclusiones de riesgos previstas en la misma.

h) Todo lo descrito en los apartados anteriores de esta estipulación será asimismo de aplicación para el caso de que el siniestro producido tenga la consideración de riesgo extraordinario, estando amparada su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

i) En el indicado caso de destrucción o pérdida total del bien o bienes arrendados, y una vez superados los plazos de valoración y liquidación previstos en la Ley de Contrato de Seguro sin que la compañía aseguradora haya procedido, por cualquier motivo, a la liquidación del siniestro, el/los Arrendatario/s deberá/n anticipar al Arrendador las cantidades que resulten después de aplicar la liquidación financiera de los bienes más el valor residual y sus impuestos correspondientes, situado al siguiente vencimiento de la fecha límite en que la compañía aseguradora, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrato de Seguro, vendría obligada a liquidar. De producirse este caso y cumplidas las anteriores exigencias, si el/los Arrendatario/s optara/n por iniciar acciones legales contra la compañía aseguradora y/o contra terceros, el Arrendador, en su condición de propietario, y a requerimiento del/de los Arrendatario/s, concurriría junto a él/ellos en las descritas acciones, siendo a cargo del/de los Arrendatario/s los gastos que para el Arrendador pudieran ocasionarse, así como los honorarios de letrado y procurador, aunque su intervención no fuese preceptiva.

Llegado el caso a sentencia firme con fallo favorable a las pretensiones deducidas, sean totales o parciales, se procederán a restituir en el plazo de los tres días siguientes de su efectivo cobro, y hasta el límite de las sumas anticipadas por el/los Arrendatario/s al Arrendador, las cantidades que por tal sentencia se obtuvieran a favor del Arrendador.

j) Para el caso de que los bienes arrendados sean vehículos matriculados de cualquier clase, y sin perjuicio de todo lo contemplado en la presente estipulación, el/los Arrendatario/s vendrá/n, además, obligado/s a suscribir la póliza de seguro a que se ha hecho referencia en el apartado a) anterior y que contemple, como mínimo, las siguientes garantías:

- Responsabilidad civil de Suscripción Obligatoria (seguro obligatorio).
- Responsabilidad civil ilimitada frente a terceros, defensa jurídica y reclamación de daños.
- Responsabilidad civil de la carga transportada en el caso de ser mercancías peligrosas.
- Pérdida total y robo.

k) Si se produjera algún siniestro que afecte a los bienes arrendados, y con carácter general, el/los Arrendatario/s vendrá/n obligado/s a comunicarlo al Arrendador en el plazo máximo de 7 días. A tal fin remitirá al Arrendador una copia del parte que a su vez deberá cursar obligatoriamente a la compañía aseguradora en el plazo que la póliza contratada exija verificarlo, quedando el Arrendador exento de cualquier responsabilidad por la inobservancia de cuanto en esta estipulación queda señalado.

l) El/Los Arrendatario/s se obliga/n asimismo a adecuar la póliza de seguro a que se hace referencia en la presente estipulación, para el caso de que el mismo venga incurso en cualquier situación concursal, con el objeto de que los bienes arrendados queden debidamente amparados de acuerdo con lo previsto en el apartado a) anterior.

m) El Arrendador no tendrá responsabilidad alguna frente al/a los Arrendatario/s de ningún perjuicio que, en su caso, este/estos último/s pudiera/n alegar derivado de la indisponibilidad de los bienes arrendados, tanto por avería, siniestro o pérdida, total o parcial, de los mismos.

7º. Cesión de derechos.

El/Los Arrendatario/s no podrá/n sin que medie consentimiento escrito del Arrendador, ceder, enajenar, ni en forma alguna subrogar a tercera persona, cualquiera que sea la modalidad jurídica utilizada, los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato.

El/Los Arrendatario/s autoriza/n expresamente al Arrendador para que éste pueda subrogar su posición jurídica derivada del presente contrato, a cualquier tercera persona física o jurídica, en todo o en parte, y cualquiera que sea la forma empleada al efecto; es decir, tanto por cesión de la posición contractual que ostenta, como por la venta o cesión sin precio de los bienes objeto del presente contrato. Esta novación subjetiva derivada del cambio de Arrendador Financiero debe

entenderse como modificativa y no extintiva, por lo que el resto de las estipulaciones contractuales se considerarán vigentes a todos los efectos. A tal efecto el Arrendador comunicará por escrito al/a los Arrendatario/s y fiadores, de la forma prevista en la estipulación «Comunicaciones» de este contrato, tal circunstancia.

8ª. Comisiones.

El presente contrato devengará por una sola vez a cargo del/de los Arrendatario/s y a favor del Arrendador, las comisiones de apertura y/o estudio establecidas en el apartado correspondiente, sobre el importe identificado como coste de los bienes, que se percibirán al momento de la formalización de este contrato.

En caso de demora en el pago de las cuotas establecidas se devengará por la reclamación efectivamente realizada de cada cuota impagada a cargo del/de los Arrendatario/s y a favor del Banco, una comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas, cuyo importe se indica en el apartado correspondiente. Asimismo, en el supuesto de cancelación anticipada de la presente operación de arrendamiento financiero, se devengará la comisión indicada en el apartado correspondiente sobre el importe cancelado anticipadamente.

Todas estas comisiones se percibirán con cargo a la cuenta del/de los Arrendatario/s referida en la estipulación «Lugar de pago» del presente contrato.

En el caso de producirse subrogación por cambio de la parte arrendataria, el Arrendador percibirá al momento de la formalización la comisión indicada en el apartado correspondiente sobre el capital pendiente.

El Arrendador queda facultado para cobrar al/a los Arrendatario/s o al/a los Fiadores la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel de este contrato, el importe de la cual se le/s indicará en el momento de su solicitud, sin perjuicio del derecho que les/s asiste de poder solicitarla/s directamente al notario autorizante siendo a su cargo el coste de expedición de dicha/s copia/s.

9ª. Duración y forma de pago.

El plazo de duración del presente contrato es el indicado en el apartado correspondiente.

El presente contrato tiene la consideración de irrevocable, y por tanto, el plazo de duración establecido, tiene el carácter de obligatorio para las partes contratantes, por lo que, con la única excepción de las facultades resolutorias que para el Arrendador deriven de lo dispuesto en la estipulación «Resolución y vencimiento del contrato» del presente contrato, ninguna de las partes podrá anticipar la terminación del arrendamiento financiero.

También se atribuye al indicado plazo de duración la consideración de improrrogable por lo que renuncia/n el/los Arrendatario/s al beneficio de la tácita reconducción a que se refiere el artículo 1.566 del Código Civil. Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de que la parte arrendataria solicite la cancelación anticipada del presente arrendamiento financiero, ésta deberá llevarse a cabo mediante el ejercicio anticipado de la opción de compra por el importe del capital pendiente a la fecha en que se efectúe, según tabla de amortización que se adjunta como anexo a este contrato. El/Los Arrendatario/s declara/n expresamente conocer la duración mínima que la normativa vigente tiene establecida para los contratos de arrendamiento financiero mobiliario y las consecuencias de índole fiscal y tributario que su incumplimiento, en caso de cancelación anticipada, le/s puedan suponer para la presente operación.

El total precio del arrendamiento financiero, será satisfecho por el/los Arrendatario/s por períodos anticipados sucesivos y mediante el pago de las cuotas periódicas que se establecen en la tabla de amortización anexa al contrato, confeccionada a partir de la fecha de vigencia señalada en el apartado correspondiente, en la que se detalla para cada cuota neta, el número de cuota, la parte correspondiente a la recuperación del coste del bien y la carga financiera incluida en la misma. Se entiende por periodicidad a los efectos de lo previsto en este contrato, el de un mes, un trimestre, un semestre o un año, según sea respectivamente mensual, trimestral, semestral o anual, la periodicidad de las cuotas establecida en el apartado correspondiente.

La cuota 1, según Tabla de amortización anexa al contrato, será exigible desde la fecha de firma hasta la entrega de los bienes. Para el caso de que exista la cuota referenciada como 0 en la citada Tabla de amortización, ésta será satisfecha por el/los Arrendatario/s el mismo día de la firma del contrato.



LEC01011E

LEC0101E



10ª. Lugar de pago.

El pago de las cuotas, comisiones y gastos del presente contrato se efectuará en la cuenta indicada en el apartado «Cuenta de domiciliación de las cuotas» de las estipulaciones particulares del contrato, ello sin perjuicio de que pueda realizarse en otra cuenta abierta en cualquier entidad del Grupo Banco Sabadell a solicitud del/de los Arrendatario/s y previa conformidad del Arrendador.

Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Arrendador para percibir cualquier importe debido, incluso parcialmente, con cargo a cualquier cuenta, libreta o depósito de efectivo del que sea titular cualesquiera de los Arrendatarios y/o Fiadores en la entidad arrendadora.

11ª. Cálculo de las cuotas.

Las cuotas del presente contrato se han calculado aplicando el tipo de interés indicado en el apartado correspondiente, a las fórmulas siguientes:

El importe de las cuotas netas se calcula:

$$R = \frac{Ct - Vr / (1+i)^m}{(1+i) (1 - 1/(1+i)^m) / i}$$

donde:

R = Importe neto de la cuota.

Ct = Coste total estimado de la inversión.

Vr = Valor residual.

m = Número de cuotas.

Con $i = Tin \times P / 1200$

donde:

Tin = Tipo interés nominal de contrato.

P = Periodicidad (nº de meses entre dos cuotas).

La composición de las cuotas netas es la siguiente:

$$R = Rc + Cf$$

donde:

Rc = Recuperación de coste de la cuota.

Cf = Carga financiera de la cuota.

La carga financiera de cada cuota se calcula:

$$Cf_n = (Cp_{(n-1)} + Id_{(n-1)} \cdot R_n) \times i$$

donde:

Cp = Capital pendiente de amortización en n-1.

Id = Intereses devengados no cobrados hasta n-1.

Para obtener el importe absoluto de intereses:

$$Ia = R \times m + Vr - Ct$$

donde:

Ia = Importe absoluto intereses.

1-200915-1LEC0101-00613475-01LE 00007470414332-XXXXXXXX-0-59309461174866487613-8/17-10



LEC010101E

LEC0101E



12ª. Tasa anual equivalente.

A efectos informativos, la Tasa anual equivalente (TAE) es la que figura en el apartado correspondiente de las Estipulaciones Particulares y se ha calculado conforme a las indicaciones y criterios establecidos en la Norma Decimotercera de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (publicada en el BOE nº 161, de 6 de julio de 2012), y los específicos para operaciones de arrendamiento financiero, así como sus modificaciones o por las disposiciones en cada momento vigentes.

En el caso de que el tipo de interés sea variable, la TAE Variable se calcula, además, bajo el supuesto que el tipo de interés, las comisiones y gastos se computan al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. Esta TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

13ª. Revisión de las cuotas.

La columna «Recuperación Coste» detallada en la Tabla de Amortización anexada al contrato, permanecerá fija e invariable durante toda la vigencia del contrato.

Las cuotas inicialmente pactadas serán fijas e invariables hasta la fecha de la primera revisión de cuotas establecida. Desde esa fecha inclusive, las cuotas serán revisadas según la periodicidad indicada en el apartado correspondiente. El cálculo de la nueva carga financiera de cada cuota se efectuará con el tipo nominal de interés actualizado según la modalidad pactada en el apartado «Revisión cuotas», de acuerdo con las siguientes opciones:

a) EURIBOR+Diferencial: El tipo de interés nominal a aplicar será el resultante de añadir el diferencial indicado en el apartado correspondiente al tipo Euribor (Euro Interbank Offered Rate) corregido actualizado, multiplicado por el factor 365/360, para depósitos al plazo correspondiente al indicado en el apartado "Periodicidad revisión cuotas", en la fecha correspondiente a dos días hábiles anteriores a un mes anterior al del día de revisión que corresponda, o en el caso de no existir cotización ese día se tomaría el día hábil inmediato anterior. El tipo de interés resultante, será redondeado al alza al múltiplo más cercano de la cifra detallada en el apartado Redondeo. Para el supuesto de que el tipo Euribor sea negativo, se considerará que su valor es igual a "0". Todo ello sin perjuicio de que se pacte un límite a la variación del tipo de interés aplicable, mínimo y/o máximo, en cuyo caso será de aplicación, con carácter preferente, el tipo mínimo y/o máximo pactados.

b) Variación EURIBOR: Se establece que el tipo de referencia para la revisión de cuotas del presente contrato es el tipo Euribor cotizado al plazo correspondiente a la periodicidad de revisión de las cuotas señalado en su apartado. Para cada uno de los períodos de revisión siguientes, se calculará la variación habida entre el tipo de referencia de dos días hábiles anteriores a la fecha indicada en el apartado «Fecha de vigencia» del presente contrato, o de dos días hábiles anteriores a la fecha de formalización si ésta fuera anterior, y el tipo de referencia a la fecha correspondiente a dos días hábiles anteriores a un mes anterior al del día de revisión que corresponda, o en su caso el día hábil inmediato anterior, y se sumará o restará, según sea positiva o negativa esa diferencia al tipo de interés nominal inicial del contrato. El tipo de interés resultante será redondeado al alza al múltiplo más cercano de la cifra detallada en el apartado Redondeo. Para el supuesto de que el tipo de interés resultante sea negativo, se considerará que su valor es igual a "0". Todo ello sin perjuicio de que se pacte un límite a la variación del tipo de interés aplicable, mínimo y/o máximo, en cuyo caso será de aplicación, con carácter preferente, el tipo mínimo y/o máximo pactados.

- Las cotizaciones de los tipos Euribor detallados en los apartados a) y b) de la presente estipulación se tomarán de los datos publicados, el día siguiente a las fechas indicadas, en cualquiera de los siguientes medios: el diario "El País", sección Economía, o el diario "Expansión", sección Cuadros, o bien el comunicado el mismo día a través de la página EURIBOR01 de la pantalla REUTERS.

En el caso de que todos estos medios dejaran de publicar dichos datos, se tomarán de los publicados en cualquier otro diario, previo aviso por el Arrendador al a/los Arrendatario/s del cambio de diario. Ambas partes consideran que dichos medios recogen fielmente, salvo error manifiesto, dicha información. No obstante, si por cualquier causa, en dichos diarios no se publicara o fuera errónea dicha información, se utilizará el que conste en cualquier otra publicación o medio de comunicación y en su defecto, el que se acredite por certificación de un Banco con presencia en el mercado interbancario o por cualquier otro medio admitido en derecho. Asimismo dicho tipo referenciado al Euribor podrá verse incrementado con los impuestos, corretajes, gastos y cualquier otro concepto, que en el futuro pudiera gravar la obtención de dichos recursos.



LEO01001LE

LEO0101E



Se entiende por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a los efectos del presente contrato, el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI), aparezca publicado en la página "EURIBOR 01" de la pantalla Reuters (o cualquier otra página que sustituya a aquella en la pantalla Reuters) alrededor de las once (11:00) horas de la mañana, hora de Bruselas, válido para la contratación de depósitos en euros al plazo indicado en el apartado "Periodicidad revisión cuotas" para pagos con valor dos días hábiles siguientes y en base a días reales sobre años de 360 días.

- Tipo de interés sustitutivo: Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Arrendador determinar el tipo de interés en base al Euribor a aplicar a un determinado período, o si por cualquier causa dejara de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomará como tipo de interés sustitutivo el Libor (London Interbank Offered Rate), con el mismo mecanismo de obtención del tipo aplicable previsto para el Euribor en los apartados anteriores, según sea la opción a) o la b) la que se halle establecida en el presente contrato.

Las cotizaciones de los tipos Libor se tomarán de los comunicados a través de la página LIBOR01 de la pantalla REUTERS. Las partes consideran que la pantalla REUTERS recoge fielmente salvo error manifiesto dicha información. No obstante, si por cualquier causa no se publicara o bien fuese errónea dicha información se utilizará el que conste publicado en cualquier diario, publicación o medio de comunicación en que asimismo se publique el LIBOR correspondiente a los dos días hábiles anteriores al inicio del período de interés o, en su defecto, el que se acredite por medio de certificación expedida por una entidad de crédito con presencia en el mercado interbancario, así como por cualquier otro medio admitido en derecho. El tipo de interés resultante también se redondeará al alza al múltiplo más cercano de la cifra detallada en el apartado Redondeo. Para el supuesto de que el tipo de interés sustitutivo sea negativo, se considerará que su valor es igual a "0". Todo ello sin perjuicio de que se pacte un límite a la variación del tipo de interés aplicable, mínimo y/o máximo, en cuyo caso será de aplicación, con carácter preferente, el tipo mínimo y/o máximo pactados.

Se entiende por LIBOR ("London Interbank Offered Rate" o tipo de interés del mercado interbancario de Londres) a los efectos de este contrato, el que elabora y difunde ICE Benchmark Administration Limited ("IBA", o cualquier otra entidad que pase a ocuparse de la gestión de dicho tipo) alrededor de las 11:45 de la mañana, hora de Londres, y que refleja el tipo ofrecido por bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres al plazo señalado en el apartado «Periodicidad revisión cuotas» y que es válido para operaciones en euros contratadas ese mismo día y con valor dos días hábiles siguientes.

- Si por cualquier causa dejara de existir o se dejara de publicar el tipo de interés sustitutivo descrito en el apartado anterior, o por cualquier circunstancia no fuere aplicable dicho tipo, se aplicará a la presente operación para cada período de interés, como tipo de interés sustitutivo del anterior, el promedio de los tipos de referencia para créditos y préstamos a un año, fijados y publicados al amparo de la normativa vigente por las entidades crediticias que seguidamente se relacionarán y redondeada la magnitud resultante al múltiplo superior de la cifra detallada en el apartado Redondeo.

Las entidades de referencia son Banco de Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y CaixaBank, S.A.

En caso de fusión o absorción de cualquiera de dichas entidades, en sustitución de sus tipos de interés, se tomará el comunicado al Banco de España y publicado por la nueva entidad resultante de la fusión, o por la absorbente en su caso.

La no publicación de los expresados tipos referenciales por alguna o algunas de las entidades relacionadas, implicará su exclusión del cómputo del promedio en la fecha del mismo. De ser de aplicación el tipo de interés sustitutivo descrito en este apartado, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de efectuar su cálculo el día hábil anterior del mes anterior a aquel en que se inicie el nuevo período de interés.

Día hábil: Se entenderán por día hábil a efectos del Euribor y del Libor, todos los días excepto los sábados, domingos y cualquier día de la semana en que no exista Euribor o Libor, según corresponda, al plazo indicado.

- Límite a la variación del tipo de interés:

Se conviene en forma expresa que cualquiera que fuera lo que resultare de la revisión del tipo de interés prevista en la presente estipulación, el tipo de interés nominal anual aplicable de acuerdo con lo establecido en la misma, en ningún caso podrá ser superior al indicado en el apartado «Tipo máximo», ni inferior al indicado en el apartado «Tipo mínimo».

- Las nuevas cuotas resultantes de la revisión establecida en la presente estipulación, como consecuencia del recálculo de la carga financiera integrativa de cada cuota, mantendrán la liquidez y exigibilidad en cuanto a los efectos/recibos que se emitan para la liquidación de los



LECO10101E

LECO101E



cánones entre las partes y por consiguiente, el/los Arrendatario/s en caso de impago de los cánones no podrá/n oponer, y a ello renuncia/n expresamente, excepción alguna en base al contenido de la presente estipulación.

- Comunicación al/a los Arrendatario/s de las revisiones de cuota efectuadas:

La revisión de cuotas a efectuar según se establece en esta estipulación, no limita la acción del Arrendador que remitirá al/a los Arrendatario/s los resultados de los cálculos con expresión de las cantidades y vencimientos correspondientes, por correo ordinario dirigido a su domicilio, cumpliendo de esta forma, además de la normativa vigente, lo que es uso y práctica habitual del Arrendador, debiendo reclamarla el/los Arrendatario/s, de no recibir dicha comunicación, dentro del plazo de quince días hábiles desde el comienzo de cada nuevo período de revisión de cuotas. De no efectuarse por el/los Arrendatario/s tal reclamación ni otra alguna, se entenderá que dicha comunicación obra en su poder.

14ª. Intereses de demora.

Las obligaciones dinerarias del/de los Arrendatario/s dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, y sin perjuicio de la facultad resolutoria establecida en la estipulación «Resolución y vencimiento del contrato» desarrollada más adelante, devengarán desde su vencimiento, intereses de demora al tipo nominal vigente del contrato al entrar en situación de mora, incrementado en 3 puntos.

A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios se entenderán capitalizados.

La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$I_d = \frac{C \times R \times T}{36500}$$

donde:

I_d = Intereses de demora.

C = Importe nominal impagado más los gastos ocasionados.

R = Tipo de interés nominal de demora.

T = Días naturales entre fechas de cobro y pago.

15ª. Resolución y vencimiento del contrato.

Si se produce cualesquiera de los siguientes supuestos:

Que el/los Arrendatario/s impagara/n una cualquiera de las cuotas o incumpliera/n cualquier otra de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, incluso las accesorias, o si cualquiera de los Arrendatarios incumple las obligaciones contraídas o que contraiga frente al Arrendador o frente a terceros, o sea presumible una variación en su situación económica, o si variara en forma sustancial la naturaleza del negocio de cualquiera de los Arrendatarios, cesara en sus actividades, se fusionara o fuera absorbido por otra entidad, sin autorización previa del Arrendador, o para el caso de que se solicite o declare la situación de concurso de cualquiera de los Arrendatarios, o se inste procedimiento judicial o extrajudicial contra los mismos en reclamación de cantidad, el Arrendador queda facultado para optar entre:

a) La resolución del contrato, notificada al/a los Arrendatario/s mediante comunicación fehaciente, que comportará la inmediata devolución de los bienes arrendados al Arrendador, así como el pago por parte del/de los Arrendatario/s de todas las cuotas vencidas y no pagadas y además una indemnización de hasta un 25% de las cuotas pendientes de vencimiento. En este caso:

a-1) Serán de cuenta y cargo exclusivo del/de los Arrendatario/s cuantos gastos bancarios e impuestos se devenguen, así como los gastos de entrega que se originen por el traslado de los bienes al lugar que el Arrendador indique. En cumplimiento de lo anterior el/los Arrendatario/s facilitará/n al Arrendador la retirada de los bienes, no precisando más trámite que el requerir para ello al/a los Arrendatario/s.

a-2) Si el/los Arrendatario/s no procediese/n a la devolución de los bienes objeto del contrato en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la decisión del Arrendador teniendo por resuelto el presente contrato, quedará éste facultado para recuperar por sí mismo el pleno uso y la posesión de los bienes arrendados, ya que se entiende que el/los Arrendatario/s ha/n cesado en su tenencia.



LEC010011E

LEC0101E



a-3) Si el/los Arrendatario/s demorase/n la entrega, deberá/n abonar además, como cláusula penal, el importe de cuantas cuotas, impuestos y sus gastos, se hallen comprendidas desde el momento en que debió devolverse el equipo hasta la fecha en que esto efectivamente se cumpla.

a-4) El Arrendador debe recibir los bienes en buen estado de conservación, atendiendo a un uso normal de los mismos con sus accesorios, equipo y documentación correctamente diligenciada. En caso contrario el/los Arrendatario/s deberá/n satisfacerle una indemnización que, si hay discrepancias, deberá fijarla el propio suministrador del material, o en su defecto, cualquier persona física o jurídica que fabrique o comercie con material similar, aceptando ambas partes expresamente su decisión.

b) Exigir el pago inmediato de todo el saldo resultante de la operación, consistente en los siguientes conceptos:

- Cuotas vencidas e impagadas más gastos y costes bancarios.
- "Intereses devengados no cobrados" en tales cuotas, según se detalla en la columna del mismo nombre de la tabla de amortización anexa a este contrato.
- Intereses de demora producidos (estipulación «Intereses de demora»).
- Capital pendiente de amortización, descontando el valor residual y añadiéndole gastos e impuestos.

En caso de que el Arrendador perciba el total del saldo resultante de la operación, así como cualesquiera otros gastos, intereses de demora y costas judiciales que pudieran haberse originado, deberá procederse de conformidad con lo previsto en la estipulación «Fin del contrato», desarrollada más adelante.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el/los Arrendatario/s y/o, en su caso, del/de los Fiador/es, el Arrendador podrá instar la reclamación judicial de la deuda e iniciar acciones para el embargo de bienes de su propiedad, dada la responsabilidad personal e ilimitada del/de los mismo/s y hasta el completo pago de la deuda reclamada.

Asimismo, el Arrendador podrá facilitar información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación con los incumplimientos del/de los Arrendatario/s, relativos al contrato incumplido.

Para la reclamación del saldo resultante en vía ejecutiva, se pacta expresamente por los contratantes que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se efectuará por el Arrendador en la forma convenida por las partes en el presente contrato, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo resultante de la liquidación el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo al que hace referencia el número 5 del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la aportación del certificado, expedido por el Arrendador, del saldo que resulte a cargo del/de los Arrendatario/s y demás documentación exigida, en cada momento, por la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este último certificado hará constar el Notario que intervenga a requerimiento del Arrendador que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato, así como los demás requisitos exigidos en cada momento por la indicada Ley.

El/Los Arrendatario/s presta/n su consentimiento para que el Arrendador pueda solicitar testimonios o copias autorizadas con carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.

16º. Comunicaciones.

Para cuantos avisos, requerimientos, comunicaciones y notificaciones deban dirigirse al/a los Arrendatario/s y al/a los Fiador/es, éstos señalan como domicilios respectivos los mismos que figuran en el presente contrato o el que hubieren comunicado con posterioridad al Arrendador en forma fehaciente, obteniendo el correspondiente acuse de recibo

Se reputarán válidas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los expresados domicilios, aunque fueren rehusadas, no recogidas, no se hallaren los interesados en los mismos o fueren recibidas por familiares, empleados, vecinos o cualquier otra persona.

Por otra parte, si el/los Arrendatario/s y el/los Fiador/es cambiasen su domicilio, éste deberá hallarse situado necesariamente y en todo caso en España, para que sea considerado válido y vinculante por lo que respecta al presente contrato.

1-200915-LECD01-00813475-01LE 000007470414832-XXXXXXX-0-5930946174886497613-12/17-10

LECD01001E

LECD0101E



17ª. Ejercicio anticipado de la opción de compra.

A efectos de impuestos, desde el momento en que el/los Arrendatario/s se comprometa/n expresamente ante el Arrendador a ejercitar la opción de compra, se devengará íntegramente el I.V.A./I.G.I.C., obligándose el/los Arrendatario/s a satisfacerlo de inmediato, procediéndose a efectuar la oportuna liquidación. A partir de este momento, las cuotas a pagar lo serán por el importe que figura como cuota neta en la tabla de amortización del presente contrato.

18ª. Fin del contrato.

a) En el momento en que se produzca el vencimiento del plazo que como duración del contrato ha sido señalado en el encabezamiento, podrá/n el/los Arrendatario/s realizar cualquiera de las opciones siguientes:

a-1) Devolver los bienes al Arrendador.

a-2) Establecer un nuevo contrato de arrendamiento financiero sobre los mismos bienes en condiciones a negociar con el Arrendador.

a-3) Comprar los bienes arrendados por el Valor residual a tal efecto establecido en la citada tabla de amortización.

b) Cualquiera de las opciones previstas en el apartado anterior deberán ser presentadas mediante comunicación expresa dirigida por el/los Arrendatario/s al Arrendador con una antelación mínima de un mes respecto al vencimiento del referido plazo contractual, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación «Efectividad del contrato» del presente contrato.

c) No obstante, respecto a lo dispuesto en el apartado a-3 de esta estipulación, el mero pago del valor residual más los impuestos a la fecha prevista en el apartado correspondiente, sustituirá esa comunicación.

d) La posibilidad de efectuar alguna de las opciones indicadas queda condicionada a que hayan sido estrictamente satisfechas por el/los Arrendatario/s todas las obligaciones para el mismo dimanantes de este contrato, y el nuevo contrato de arrendamiento financiero o la compra de los bienes habrán de quedar formalizados en la fecha prevista en el contrato como fecha del ejercicio de la opción de compra, ya que en otro caso habrá/n de proceder el/los Arrendatario/s a la devolución inmediata de los bienes.

e) Todos los gastos que origine, en su caso, la devolución de los bienes al Arrendador, serán a exclusivo cargo del/de los Arrendatario/s. Será además de aplicación lo previsto en la estipulación «Resolución y vencimiento del contrato», apartado a-4), de este contrato.

f) Asimismo, cuando el/los Arrendatario/s deban proceder a la devolución de los bienes arrendados, si no efectúan dicha devolución en la fecha de vencimiento del contrato, el Arrendador percibirá en concepto de penalidad, un importe igual al de la última cuota del contrato vencida, excluido el impuesto indirecto, por cada periodo de tiempo o fracción del mismo que transcurra entre la fecha de vencimiento del contrato y la de la efectiva devolución de los bienes al Arrendador. Dicho periodo de tiempo será el establecido en el apartado "Periodicidad" de las condiciones particulares del presente contrato.

g) Para el caso de que de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del artículo 155 de la Ley Concursal se efectuase venta directa sin subasta de los bienes arrendados, el precio mínimo de venta que se pacta, será igual a la suma de todos los importes acreditados en dicho momento por el Arrendador tanto vencidos como pendientes de vencer, con más intereses, gastos y costas.

19ª. Gastos e impuestos.

Todos los impuestos, tributos, corretajes, honorarios, aranceles y gastos, de la naturaleza que sean, devengados o que se devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento o cumplimiento de este contrato, incluso los de la fianza de terceros, así como los correspondientes a la expedición de copias del mismo, incluidos los testimonios o copias autorizadas con carácter ejecutivo, serán a cargo del/de los Arrendatario/s y/o sus Fiaadores.

Las posibles variaciones futuras de los impuestos (o cualquier otra tributación futura), deberán regularizarse, en más o en menos, en el momento en que el Arrendador presente estas diferencias al/a los Arrendatario/s.

1-200915-LEC0101-00813475-01LE 000007470414832-XXXXXXX-0-58309461174968497613-13/17-10



LEC010101LE

LEC0101E



20ª. Constitución de garantía y obligación solidaria.

a) El/Los Fidor/es consignado/s en el apartado correspondiente, garantiza/n al Arrendador el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el/los Arrendatario/s del presente contrato, constituyéndose en consecuencia, mientras no quede reembolsada la operación, en Fidor/es solidario/s del/de los Arrendatario/s con igual carácter solidario entre sí y con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división y cualesquiera otros que con carácter general o particular pudieran corresponderles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822, 1.831, 1.837 y concordantes del Código Civil, relevando además al Arrendador de toda notificación por falta de pago del /de los mencionados Arrendatario/s del presente contrato. No obstante el/los Fidor/es podrá/n solicitar al Arrendador, en cualquier momento, la información necesaria para la determinación del importe a que ascienden las obligaciones garantizadas.

Este afianzamiento se hace extensivo a cualesquiera modificaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier clase, tácitas o expresas, que pudieran producirse en las obligaciones establecidas en el presente contrato y de cuantas las noven o sustituyan.

b) El/Los Arrendatario/s se obligan solidariamente entre sí y con el/los Fidor/es Solidario/s a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

c) De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 135 de la Ley Concursal, para el caso de declaración de concurso de cualquiera de los Arrendatarios y/o Fidores, las partes convienen en forma expresa que, en el supuesto de que el Arrendador votara favorablemente el correspondiente convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente al resto de Arrendatarios y/o Fidores, quiénes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio del Arrendador.

21ª. Compensaciones.

Se faculta expresamente al Arrendador en forma irrevocable, y en tanto no haya quedado cancelada totalmente la presente operación de arrendamiento financiero, para:

a) Aplicar en cualquier tiempo a la presente operación, los saldos acreedores que figuren en otras cuentas existentes en la entidad arrendadora a nombre de cualquiera de los Arrendatarios y/o Fidores, hasta donde dichos saldos alcanzaren, pudiendo a estos efectos utilizar los saldos que estime adecuados sin necesidad de dividir la deuda entre los distintos obligados, cualquiera que sea la forma y documentos en que estén representados, la fecha de sus vencimientos - que a este efecto podrá anticipar el Arrendador - y el título de sus derechos, incluso el de depósito.

b) Aplicar a la presente operación, las sumas que pueda percibir por cuenta del/de los Arrendatario/s y del/de los Fidor/es aunque no vayan expresamente consignadas para el pago del arrendamiento.

c) Proceder en cualquier momento - incluso en cualquier día posterior a la resolución del presente contrato o al vencimiento del plazo que como duración del contrato ha sido señalado en el encabezamiento - a la realización y/o venta de los depósitos constituidos en la entidad arrendadora de efectos, activos financieros, valores, créditos de cualquier clase, y cualquier otro depósito o activo financiero de cualquier naturaleza, ya estén representados por títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otros, depositados o gestionados por el Arrendador o por cualquier sociedad de su grupo, propiedad de cualquiera de los Arrendatarios y/o Fidores, aun cuando no estén especialmente afectos en garantía de esta operación, anticipando de ser menester el plazo que tuvieran establecido, y firmando los correspondientes vendís y demás documentos necesarios al efecto, para todo lo cual, mediante este contrato, le confieren mandato expreso el/los Arrendatario/s y el/los Fidor/es hasta cubrir, con las cantidades que se obtengan, cuanto el Arrendador acredite por cualquier concepto por razón de la presente operación.

Las facultades de realización y/o venta previstas en el presente apartado se extienden expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionadas por la o las sociedades gestoras del Grupo Banco Sabadell de las que el/los Arrendatario/s y/o el/los Fidor/es sean titulares actualmente o en el futuro. El presente documento tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el/los Arrendatario/s y el/los Fidor/es autorizan de modo expreso y legal al Arrendador.

El precio de las participaciones será al valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente, y en las disposiciones que sean de aplicación.

El mandato conferido en el presente apartado no podrá ser revocado hasta la total cancelación de las obligaciones de pago que pudieran derivarse de este contrato.



d) Aun antes del vencimiento, suspender la disponibilidad de las cuentas del/de los Arrendatario/s, cuando considere que la presente operación no está suficientemente garantizada.

22ª. Derecho aplicable.

Este contrato tiene carácter mercantil y se registrá en primer término por las estipulaciones contenidas en el mismo y en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes contratantes a las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo establecido en el Código Civil.

23ª. Formalización.

Este contrato se formaliza, según se expresa en el apartado correspondiente, con intervención de Notario a partir de la primera firma distinta de la del propio Banco, a todos los efectos, incluso los previstos en los artículos 517 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante.

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de créditos, tras la firma del presente contrato se entrega un ejemplar del mismo a cada una de las partes contratantes, sirviendo la propia firma del documento de "recibí" acreditativo de tal entrega.

24ª. Documentación.

El/Los Arrendatario/s vendrá/n obligado/s a facilitar anualmente al Arrendador, la actualización de sus estados financieros y datos patrimoniales.

25ª. Central de Información de Riesgos (CIR).

Se informa al/a los Arrendatario/s y al/a los Fiador/es de que, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, el Arrendador está legalmente obligado a declarar a la CIR del banco de España los datos necesarios para identificar a las personas físicas o jurídicas con quien éste mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos.

Esta obligación se extiende a los riesgos mantenidos a través de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables del Arrendador y a aquéllos que hayan sido cedidos a terceros conservando el Arrendador su administración.

Entre los datos a que se refiere el párrafo anterior se incluirán aquéllos que reflejen una situación de incumplimiento, por dichas personas, de sus obligaciones frente al Arrendador, así como los que pongan de manifiesto una situación en la cual el Arrendador estuviera obligado a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de contabilidad de aplicación al Arrendador.

En caso de tratarse de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición en la declaración efectuada. Asimismo, también se informa al/a los Arrendatario/s y al/a los Fiador/es de que el Arrendador podrá obtener informes sobre los riesgos de los mismos registrados en la CIR, autorizando éstos al Arrendador para cederlos al resto de sociedades que formen parte del grupo consolidable al que pertenece el mismo. La información así obtenida tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos así como con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la que está sometido el Arrendador, le sea de aplicación.

Con relación a los riesgos declarados a la CIR del/de los Arrendatario/s y del/de los Fiador/es, éstos quedan informados que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación según los términos previstos legalmente dirigiéndose al Banco de España.

26ª. Información básica sobre protección de datos de carácter personal.

Responsable: Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social: Avda. Óscar Esplá, núm. 37, 03007 Alicante. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DataProtectionOfficer@bancsabadell.com

Finalidades y legitimación: La finalidad principal es la gestión y el desarrollo de la solicitud/contrato/operación basada su legitimación en la propia ejecución de la solicitud/contrato/operación. En caso de que otorgue su consentimiento, sus datos se tratarán para la elaboración de perfiles con fines comerciales. Para el resto de finalidades ver el siguiente apartado sobre Información adicional.



LECOLOGO01AE

LECOLOGO1E



Destinatarios: No se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el caso que haya otorgado su consentimiento en virtud de un acuerdo específico establecido con el Banco.

Procedencia de los datos: Datos de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias procedentes de Sistemas Comunes de Información Crediticia; y, en el caso de que se lo haya autorizado: datos que obren en entidades del grupo Banco Sabadell o terceras entidades y Tesorería General de la Seguridad Social.

Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias: El o los firmantes quedan informados de que en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor del banco, en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a Sistemas comunes de información crediticia para su inclusión en los respectivos ficheros (ASNEF; BADEXCUG; CIRBE; RAI) relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de personas físicas deberán cumplirse a tal efecto los requisitos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre o en la normativa que la modifique o sustituya.

Derechos: Puede dirigirse por escrito a la unidad Derechos Protección de Datos del banco a través de su domicilio social u oficinas o a través de la dirección de correo electrónico siguiente: Ejercicioderechosprotecdatos@bancsabadell.com, con la finalidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad y para ejercitar el derecho a oponerse a decisiones individuales automatizadas que puedan afectarles significativamente o comportarle efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la UE 2016/679.

Información adicional: Puede/n obtener información adicional en el Anexo publicado en la web del banco (www.bancsabadell.com, apartado "Información a clientes" "Anexo información detallada sobre protección de datos de carácter personal") o en cualquiera de las oficinas del Banco.

27ª. Procedimientos de reclamación y resolución de conflictos.

En caso de que el Arrendatario desee plantear una queja o reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (SAC) del Banco, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, planteando su reclamación de acuerdo con lo previsto en su Reglamento que también tiene a su disposición a través de los medios indicados.

Asimismo el/los Arrendatario/s podrá/n, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento dirigir las posibles reclamaciones al Defensor del Cliente del Banco.

Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC o por el Defensor, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, salvo allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad), podrán ser reiteradas ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V (protección de los clientes de los servicios financieros), de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como las normas de desarrollo, o que las sustituyan.

28ª. Aceptación del contrato y condiciones generales.

Los intervinientes consienten la incorporación de las condiciones generales que forman parte del presente contrato, las cuales han sido predispuestas por el Banco, y previamente conocidas y aceptadas por las partes.

La firma y aceptación del contrato por parte del Banco quedará condicionada en todo caso a la efectiva firma y aceptación del contrato por parte de la totalidad de los intervinientes previstos en el mismo, incluidos los representantes, fiadores y/o pignorantes, quedando entre tanto en suspenso y sin vinculación ni efecto alguno para las partes. Asimismo y salvo que se prevea expresamente una fecha de entrada en vigor diferente en el presente contrato, éste entrará en vigor a partir de la firma del último de los intervinientes.

29ª. Explicaciones adecuadas.

El/los Arrendatario/s reconoce/n haber recibido del Banco las explicaciones previas y adecuadas sobre las características del producto/servicio objeto de este contrato y sus efectos, incluidas, en su caso, las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias ha solicitado para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares y evaluar la adecuación del producto/servicio a sus necesidades, intereses y situación financiera.

Asimismo, el/los Arrendatario/s tiene/n a su disposición en las oficinas y en la Web del Banco, la "Información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas" (Anejo 1 de la Circular 5/2012 del Banco de España), al objeto de que puedan consultarlo.



LEC010011E

LEC0101E

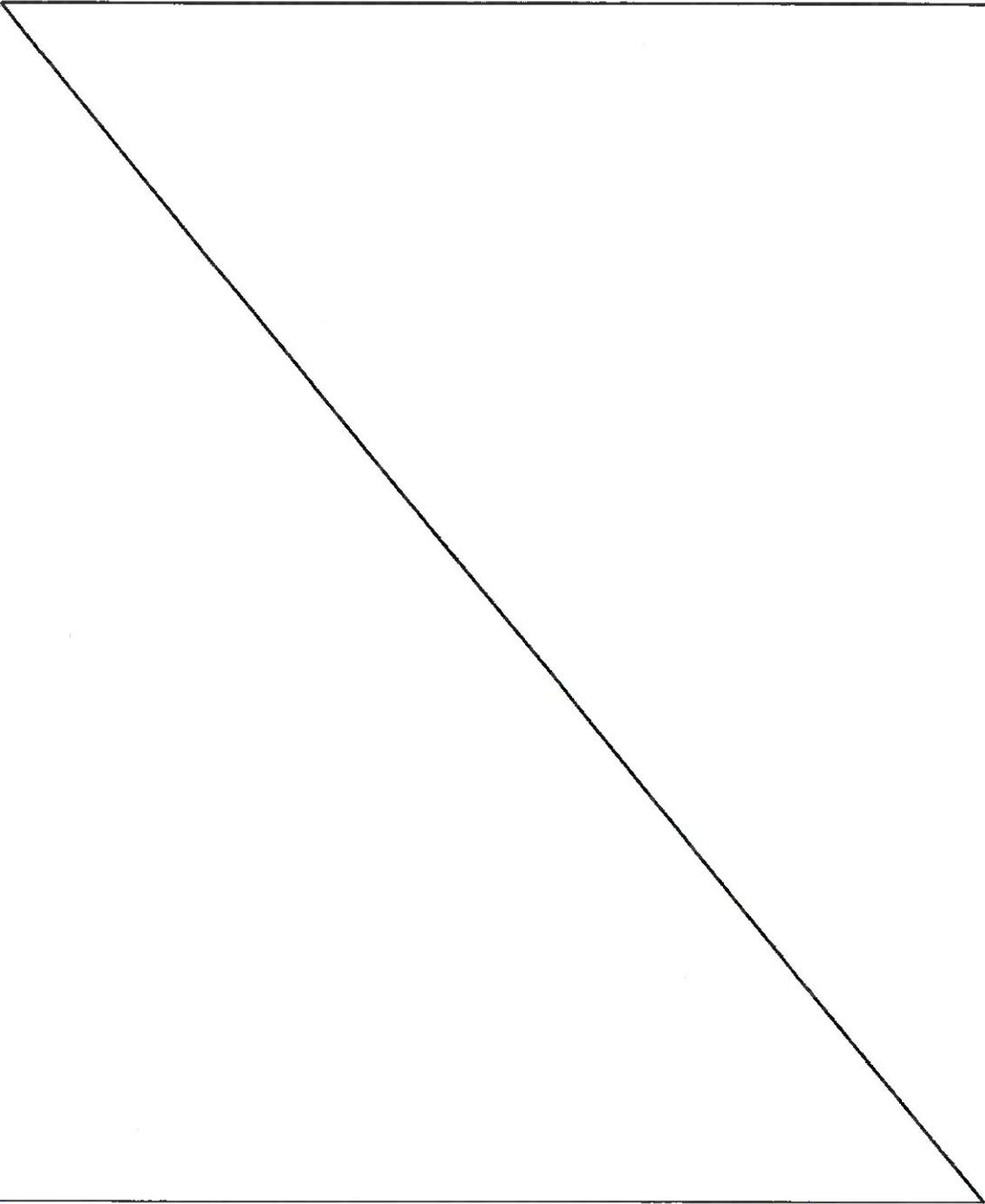


Estipulaciones adicionales

1ª. Los bienes objeto del presente contrato y sus costes de adquisición son los detallados en los documentos que se relacionan en el apartado "Documentos anexados al contrato", los cuales se incorporan como anexo al presente contrato formando parte integrante del mismo a todos los efectos.

2ª. El/Los Arrendatario/s solicita/n al Arrendador que se abone al/a los proveedor/es antes indicado/s, el importe de la factura que le será presentada al cobro, referente al vehículo objeto del presente contrato, declarando que el mismo le será entregado directamente por el proveedor, responsabilizándose de su recepción frente al Arrendador, al cual desde ahora exime formalmente de cualquier responsabilidad por razón de su entrega y de su idoneidad, obligándose a no efectuar frente al Arrendador reserva ni excepción alguna.

3ª. El Arrendador y el/los Arrendatario/s convienen que el vehículo objeto de este contrato quede matriculado a nombre del/de los Arrendatarios, no pudiendo éste/éstos disponer del citado vehículo ni gravarlo.



LECCO101E

LECCO101E





ANEXO DE TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

N° 747041483276

N. Cuota	Recup. Coste	Carga Finan.	Cuota Neta	IVA/IGIC	Cuota Bruta	Capital Pend.
001	368,06	50,85	418,91	87,97	506,88	33.031,94
002	368,63	50,28	418,91	87,97	506,88	32.663,31
003	369,20	49,71	418,91	87,97	506,88	32.294,11
004	369,77	49,14	418,91	87,97	506,88	31.924,34
005	370,34	48,57	418,91	87,97	506,88	31.554,00
006	370,91	48,00	418,91	87,97	506,88	31.183,09
007	371,48	47,43	418,91	87,97	506,88	30.811,61
008	372,05	46,86	418,91	87,97	506,88	30.439,66
009	372,63	46,28	418,91	87,97	506,88	30.066,93
010	373,20	45,71	418,91	87,97	506,88	29.693,73
011	373,78	45,13	418,91	87,97	506,88	29.319,95
012	374,35	44,56	418,91	87,97	506,88	28.945,60
013	374,93	43,98	418,91	87,97	506,88	28.570,67
014	375,51	43,40	418,91	87,97	506,88	28.195,16
015	376,09	42,82	418,91	87,97	506,88	27.819,07
016	376,67	42,24	418,91	87,97	506,88	27.442,40
017	377,25	41,66	418,91	87,97	506,88	27.065,15
018	377,83	41,08	418,91	87,97	506,88	26.687,32
019	378,41	40,50	418,91	87,97	506,88	26.308,91
020	379,00	39,91	418,91	87,97	506,88	25.929,91
021	379,58	39,33	418,91	87,97	506,88	25.550,33
022	380,17	38,74	418,91	87,97	506,88	25.170,16
023	380,75	38,16	418,91	87,97	506,88	24.789,41
024	381,34	37,57	418,91	87,97	506,88	24.408,07
025	381,93	36,98	418,91	87,97	506,88	24.026,14
026	382,52	36,39	418,91	87,97	506,88	23.643,62
027	383,11	35,80	418,91	87,97	506,88	23.260,51
028	383,70	35,21	418,91	87,97	506,88	22.876,81
029	384,29	34,62	418,91	87,97	506,88	22.492,52
030	384,88	34,03	418,91	87,97	506,88	22.107,64
031	385,47	33,44	418,91	87,97	506,88	21.722,17
032	386,07	32,84	418,91	87,97	506,88	21.336,10
033	386,66	32,25	418,91	87,97	506,88	20.949,44
034	387,26	31,65	418,91	87,97	506,88	20.562,18
035	387,86	31,05	418,91	87,97	506,88	20.174,32
036	388,45	30,46	418,91	87,97	506,88	19.785,87
037	389,05	29,86	418,91	87,97	506,88	19.396,82
038	389,65	29,26	418,91	87,97	506,88	19.007,17
039	390,25	28,66	418,91	87,97	506,88	18.616,92
040	390,85	28,06	418,91	87,97	506,88	18.226,07
041	391,46	27,45	418,91	87,97	506,88	17.834,61
042	392,06	26,85	418,91	87,97	506,88	17.442,55
043	392,67	26,24	418,91	87,97	506,88	17.049,88

LEC0301





N. Cuota	Recup. Coste	Carga Financ.	Cuota Neta	IVA/IGIC	Cuota Bruta	Capital Pend.
044	393,27	25,64	418,91	87,97	506,88	16.656,61
045	393,88	25,03	418,91	87,97	506,88	16.262,73
046	394,48	24,43	418,91	87,97	506,88	15.868,25
047	395,09	23,82	418,91	87,97	506,88	15.473,16
048	395,70	23,21	418,91	87,97	506,88	15.077,46
049	396,31	22,60	418,91	87,97	506,88	14.681,15
050	396,92	21,99	418,91	87,97	506,88	14.284,23
051	397,53	21,38	418,91	87,97	506,88	13.886,70
052	398,15	20,76	418,91	87,97	506,88	13.488,55
053	398,76	20,15	418,91	87,97	506,88	13.089,79
054	399,38	19,53	418,91	87,97	506,88	12.690,41
055	399,99	18,92	418,91	87,97	506,88	12.290,42
056	400,61	18,30	418,91	87,97	506,88	11.889,81
057	401,23	17,68	418,91	87,97	506,88	11.488,58
058	401,84	17,07	418,91	87,97	506,88	11.086,74
059	402,46	16,45	418,91	87,97	506,88	10.684,28
060	403,08	15,83	418,91	87,97	506,88	10.281,20
061	403,71	15,20	418,91	87,97	506,88	9.877,49
062	404,33	14,58	418,91	87,97	506,88	9.473,16
063	404,95	13,96	418,91	87,97	506,88	9.068,21
064	405,58	13,33	418,91	87,97	506,88	8.662,63
065	406,20	12,71	418,91	87,97	506,88	8.256,43
066	406,83	12,08	418,91	87,97	506,88	7.849,60
067	407,45	11,46	418,91	87,97	506,88	7.442,15
068	408,08	10,83	418,91	87,97	506,88	7.034,07
069	408,71	10,20	418,91	87,97	506,88	6.625,36
070	409,34	9,57	418,91	87,97	506,88	6.216,02
071	409,97	8,94	418,91	87,97	506,88	5.806,05
072	410,60	8,31	418,91	87,97	506,88	5.395,45
073	411,24	7,67	418,91	87,97	506,88	4.984,21
074	411,87	7,04	418,91	87,97	506,88	4.572,34
075	412,51	6,40	418,91	87,97	506,88	4.159,83
076	413,14	5,77	418,91	87,97	506,88	3.746,69
077	413,78	5,13	418,91	87,97	506,88	3.332,91
078	414,42	4,49	418,91	87,97	506,88	2.918,49
079	415,06	3,85	418,91	87,97	506,88	2.503,43
080	415,70	3,21	418,91	87,97	506,88	2.087,73
081	416,34	2,57	418,91	87,97	506,88	1.671,39
082	416,98	1,93	418,91	87,97	506,88	1.254,41
083	417,62	1,29	418,91	87,97	506,88	836,79

LEC0301





ANEXO DE TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

N° 747041483276

N.Cuota	Recup.Coste	Carga Finan.	Cuota Neta	IVA/IGIC	Cuota Bruta	Capital Pend.
084	417,88	1,03	418,91	87,97	506,88	418,91
Subtotal	32.981,09	2.207,35	35.188,44	7.389,48	42.577,92	0,00
Val. Res.	418,91					
SUMAS	33.400,00					

LEC0301



Formalización: Se tienen por no puestas las menciones que figuran en el encabezado y en las condiciones generales de este contrato relativas a la intervención de notario en su formalización. Las partes intervinientes dan su conformidad y aprobación a los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el presente contrato tal y como aparece redactado, incluso en relación con el idioma.

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de créditos, a la firma del presente contrato se entrega un ejemplar del mismo a cada una de las partes contratantes, sirviendo la propia firma del documento de "recibi" por su parte.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable: Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social: Avda. Óscar Esplá, núm. 37, 03007 Alicante. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DataProtectionOfficer@bancsabadell.com

Finalidades y legitimación: La finalidad principal es la gestión y el desarrollo de la solicitud/contrato/operación basada su legitimación en la propia ejecución de la solicitud/contrato/operación. En caso de que otorgue su consentimiento, sus datos se tratarán para la elaboración de perfiles con fines comerciales. Para el resto de finalidades ver el siguiente apartado sobre Información adicional.

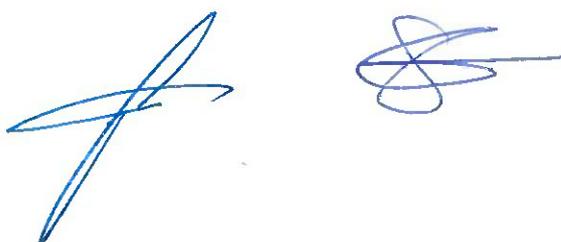
Destinatarios: No se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el caso que haya otorgado su consentimiento en virtud de un acuerdo específico establecido con el Banco.

Procedencia de los datos: Datos de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias procedentes de Sistemas Comunes de Información Crediticia; y, en el caso de que se lo haya autorizado: datos que obren en entidades del grupo Banco Sabadell o terceras entidades y Tesorería General de la Seguridad Social.

Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias: El o los firmantes quedan informados de que en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor del banco, en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a Sistemas comunes de información crediticia para su inclusión en los respectivos ficheros (ASNEF; BADEXCUG; CIRBE; RAI) relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de personas físicas deberán cumplirse a tal efecto los requisitos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre o en la normativa que la modifique o sustituya.

Derechos: Puede dirigirse por escrito a la unidad Derechos Protección de Datos del banco a través de su domicilio social u oficinas o a través de la dirección de correo electrónico siguiente: Ejercicioderechosprotecdatos@bancsabadell.com, con la finalidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad y para ejercitar el derecho a oponerse a decisiones individuales automatizadas que puedan afectarle significativamente o comportarle efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la UE 2016/679.

Información adicional: Puede/n obtener información adicional en el Anexo publicado en la web del banco (www.bancsabadell.com, apartado "Información a clientes" "Anexo información detallada sobre protección de datos de carácter personal") o en cualquiera de las oficinas del Banco.



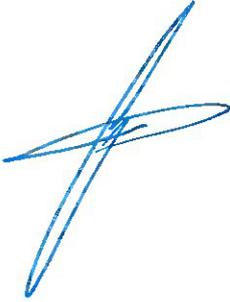
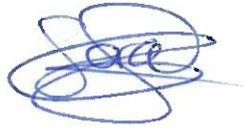
Y en prueba de ello y para el cumplimiento de lo convenido, firman dos ejemplares para el banco y uno para cada una de las partes contratantes, a un solo efecto, reconociendo las partes haber recibido copia del mismo.

En MADRID, a 24 de Sept de 2020

El/los arrendatario/s

BANCO DE SABADELL, S.A.
p.p.

Nombre: EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES
MUNICIPALS DE TARRAGONA SA
p.p.



EFC0101E



RECUERDE: los contratos en soporte papel no intervenidos deben ser firmados por todas las personas que intervengan en los mismos en todas las hojas que los compongan y por ambas caras.



EFC0101E





VEHÍCULOS ESPECIALES

INDUSAUTO HERNANDEZ S.L.

C.I.F. B-46.436.580
Camí De Salt, s/n
46815 La Llosa de Ranes (Valencia)
Tel: 962 236 000
Fax: 962 236 001
indusauto@indusauto.es www.indusauto.es www.indusauto.es

VTA VO REG.NORMAL

FACTURA U9120 2
FECHA 26/08/2020
REFERENCIA 23464142
CUENTA 213478 Tel.: /
NIF/CIF: A08000143 Email:

BANCO DE SABADELL, S.A.
AVD OSCAR ESPLÁ, 37
03007 ALICANTE
ALICANTE

Marca/Modelo: FORD Nueva Transit Custom VAN 320 L1 130CV 6SPD MAN Fecha Matriculación: 09/07/2020
Matrícula: 5898LHL
Bastidor: WF0YXTTGYLB70022
Color: BLANCO
Kms: 78
Vendedor: VICENTE ALAPONT

IMPORTE VEHÍCULO

33.400,00

VEH.LOTE 2 INCLUYE TRANSFORMACION EN FURGON FUNENARIO
FORMA DE PAGO , TRANSF.ES17-2038-8722-0760-0009-6797

VEH: 220.034

Table with 3 columns: BASE, IVA 21 %, TOTAL VENTA. Values: 33.400,00, 7.014,00, 40.414,00

Handwritten signatures in blue ink.

TOTAL OPERACIÓN

40.414,00 EUROS

Protección de datos LOPD 3/2018 : Actividad de Tratamiento: clientes, Responsable: Indusauto Hernandez, S.L., Finalidad: gestión administrativa y de cumplimiento de obligaciones fiscales, Base jurídica: un contrato mercantil. Cesión de datos: no existe, salvo los de obligación legal. Derechos: puede ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, en la dirección arriba indicada.

TRANSFORMACION DE VEHICULOS Y COMPLEMENTOS

Toda firma digital, no se guarda en base de datos y solo es válida unicamente sobre el documento que se firma
Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 2-195, Gral. 740, Sección 4ª, L.Sdes F.I.H. 12.990, Inscripción 1ª.

